



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TENIS DE MESA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen jurídico del proceso electoral

El régimen electoral se ajustará a lo dispuesto en Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi; en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, así como en todas las disposiciones públicas que se dicten en desarrollo de éste en materia electoral; y en los Estatutos de la Federación Vasca de Tenis de Mesa. Además supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2.- Años de celebración de elecciones

Las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de la modalidad deportiva de TENIS DE MESA y una vez se hayan renovado las asambleas generales de las Federaciones Territoriales.

En todo caso el momento y periodo será el fijado para ello por la Administración pública competente.

Artículo 3.- Días hábiles

1.- Los días en que tengan lugar las votaciones no coincidirá con pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

2.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento Electoral se refieren, salvo disposición expresa en contrario, a días hábiles, quedando excluidos los domingos y festivos.

CAPÍTULO II. JUNTA ELECTORAL Y MESA ELECTORAL

Sección 1ª.- Junta Electoral

Artículo 4 .- Junta Electoral

La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a Derecho del correspondiente proceso electoral.

Artículo 5 .- Funciones de la Junta Electoral

La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo electoral y el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la Mesa Electoral y contra sus propias decisiones.



EUSKADIKO MAHAI TENIS FEDERAKUNTZA / FEDERACIÓN VASCA DE TENIS DE MESA

Pinondo 11, bajo - Apdo. 120 / 48.200 Durango (Bizkaia)

Tlfno.: (94) 623.26.89 / Fax : (94) 620.29.05

E-mail : tenisdemesa@euskalkirola.com / Web : www.mahaitenis.com

- e) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- f) Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y documentos análogos.
- g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede de la Federación Vasca.
- h) Resolver las consultas que se le formulen.
- i) Informar al comité disciplinario correspondiente sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.
- j) Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 6.– Composición de la Junta Electoral

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) personas como titulares, y seis (6) personas como suplentes de aquellos, en la cual, ejercerán la Presidencia y la Secretaría la persona de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 7.– Designación de la Junta Electoral

Los tres (3) miembros de la Junta Electoral, así como los seis (6) suplentes, serán elegidos por la Asamblea General mediante sorteo público entre los miembros de la federación, en la última Asamblea ordinaria que celebre antes del inicio del proceso electoral.

No obstante, podrán ser elegidos voluntarios siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General.

Artículo 8.– Duración del mandato de la Junta Electoral

1.– La duración del ejercicio de funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión de dicho periodo.

2.– La Junta Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Junta Electoral.

Sección 2ª.- Mesa Electoral

Artículo 9 .– Mesa Electoral

La Mesa Electoral es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio.

Artículo 10.– Funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de cada votante y su condición de elector o electora.
- b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- c) Efectuar el escrutinio de los votos.
- d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.

Artículo 11.– Composición de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará compuesta por tres (3) personas como titulares, y seis (6) personas como suplentes de aquellos, en la cual, ejercerán la Presidencia y la Secretaría la persona de mayor y menor edad respectivamente.



Artículo 12.– Designación de la Mesa Electoral

La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres (3) miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente. En caso de no hacerlo, serán los miembros de la Junta Electoral los que realicen dichas funciones.

No obstante, en lo relativo a la elección a miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca la Junta Electoral podrá designar tres mesas electorales, una por cada Federación Territorial, con el fin de desarrollar las funciones que les encomienda el artículo 10.

Artículo 13.– Duración del mandato de la Mesa Electoral

1.– La duración del ejercicio de las funciones de la Mesa Electoral será de cuatro (4) años, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda destituirla y nombrar otra Mesa Electoral antes de la conclusión de dicho periodo.

2.– La Mesa Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Mesa Electoral.

Sección 3ª.- Normas Comunes

Artículo 14.– Incompatibilidades

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral quienes vayan a formar parte de alguna candidatura. Si esta condición recae posteriormente en alguna persona miembro de la Junta Electoral o de la Mesa Electoral deberá cesar y ocupar su lugar el o la suplente correspondiente.

Artículo 15.– Convocatoria y Constitución de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Electoral convocar todas sus sesiones:

- a) A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. La convocatoria de las sesiones urgentes habrá de ser motivada.
- b) La convocatoria, el orden del día y borradores de actas, que será confeccionado por el Presidente, deberán ser notificados a los Vocales de forma fehaciente. No obstante y a iniciativa de uno de los Vocales podrá incluirse en dicho orden del día cualquier asunto que acuerde la mayoría de los miembros de la Junta Electoral.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones urgentes cuyo plazo será de al menos 24 horas.
- d) El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los vocales, asuntos no recogidos en el orden del día.

2.- Para constituirse la Junta Electoral y la Mesa Electoral será necesaria la presencia de, al menos, dos de sus integrantes. En aquellos casos extraordinarios en que ninguna persona miembro de la Junta Electoral o la Mesa Electoral acuda a la correspondiente sesión, el órgano de administración de la Federación Vasca arbitrará transitoriamente las medidas urgentes oportunas que deberán ser ratificadas por la Junta Electoral posteriormente.

Artículo 16.– Acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral

1.– Los acuerdos de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la presidenta o presidente.

2.– Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean nominativamente motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de la adopción de los acuerdos contrarios a Derecho.



3.- En caso de urgencia, y siempre que exista garantía de recepción y así lo acepten expresamente sus miembros, la Junta Electoral podrá comunicar sus decisiones mediante la utilización de correo postal, correo electrónico, fax, pc-conferencia, videoconferencia y medios técnicos análogos. En este supuesto, la secretaria o secretario de la Junta Electoral redactará, con el auxilio de los servicios administrativos de la Federación Vasca, el acta correspondiente acompañando a la misma los originales de las cartas, fax y documentos análogos.

4.- Los acuerdos de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en todo caso en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y de las Federaciones Territoriales.

Artículo 17.- Remuneración de miembros de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral

La personas miembros de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral podrán ser compensadas económicamente por el ejercicio de las funciones inherentes a tales órganos. Los términos de dicha remuneración deberán ser establecidos por la Asamblea General de la Federación Vasca con carácter previo a la designación.

Artículo 18.- Actas de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral

1.- De cada una de las sesiones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral deberá levantarse un acta que firmarán todas las personas miembros asistentes, que estarán a disposición de cualquier miembro de la Asamblea General de la Federación Vasca.

2.- El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco. El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

Artículo 19.- Sede de la Junta Electoral

El ejercicio de funciones de la Junta Electoral tendrá lugar en la sede de la Federación Vasca. En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, la Junta Electoral podrá realizar sus funciones en otros locales.

Artículo 20.- Obligaciones de miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral

1.- Las personas elegidas como miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral deberán aceptar el cargo.

2.- Quedarán dispensadas de dicha obligación de asumir el cargo y exentas de responsabilidad disciplinaria aquellas personas federadas que por razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidos para cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 21.- Asesoramiento a la Federación Vasca de Tenis de Mesa

La Dirección de Deportes del Gobierno Vasco procurará ayudar en esta materia a la Federación Vasca, con los medios humanos y materiales oportunos.

CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL

Artículo 22.- Contenido del censo electoral

El censo electoral contiene la relación de aquellas personas físicas y jurídicas que reúnen los requisitos para ser electoras y elegibles, y que no se hallen privadas, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la Federación Vasca.



Artículo 23.– Contenido de cada inscripción del censo electoral

La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, en el caso de las personas físicas, el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá, como mínimo, la denominación social, el número de identificación fiscal y el número de afiliación federativa.

Artículo 24.– Estructura del censo electoral

1.– El censo electoral se ordenará en secciones por estamentos y territorios.

2.– Cada persona física estará inscrita en una sección. Nadie podrá estar inscrito en varias secciones. Si una persona ostenta licencia federativa por varios estamentos deberá optar por uno de ellos. En el supuesto de que una persona que se encuentre en tal situación y no ejercite tal derecho de opción se adscribirá automáticamente al estamento con menor número de licencias.

Artículo 25.– Aprobación del censo electoral

1.– Para la aprobación del censo electoral la Junta Electoral tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que sea solicitada por dicha Junta Electoral al órgano administrativo de la Federación Vasca.

2.– Todas las federaciones, territoriales y vasca, deberán colaborar recíprocamente y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que les sea requerida por la correspondiente Junta Electoral.

Artículo 26.– Difusión del censo electoral

Al objeto de garantizar la correcta difusión del censo electoral de la Federación Vasca la Junta Electoral que apruebe aquél deberá exponer el mismo en el tablón de anuncios y adoptar aquellas medidas complementarias que resulten precisas para el debido conocimiento del mismo.

Artículo 27.– Alegaciones sobre el censo electoral

1.– Las personas interesadas dispondrán de un plazo de siete (7) días naturales para realizar las alegaciones pertinentes sobre el censo electoral aprobado provisionalmente por la Junta Electoral. Las alegaciones correspondientes se formularán ante la Junta Electoral y ésta resolverá si procede o no la alegación, en el momento de la aprobación definitiva.

2.– Resueltos los recursos y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral, sin perjuicio de las actuaciones que puedan acometerse en vía jurisdiccional.

CAPÍTULO IV. INTERVENTORES

Artículo 28.– Nombramiento de interventores

1.– Los candidatos a Presidente podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente en calidad de interventora su representación en los actos electorales.

2.– El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante la Secretaría de la Federación Vasca conforme al modelo oficialmente aprobado.

3.– No obstante, podrán ser los propios candidatos quienes actúen como interventores.

Artículo 29.– Funciones de interventores

Su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.



Artículo 30.– Acreditación ante la Mesa Electoral

Los interventores deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el documento nacional de identidad, pasaporte o documento identificativo análogo. La Mesa Electoral les permitirá permanecer en el local donde se desarrollan la votación y el escrutinio.

CAPÍTULO V. RECURSOS

Artículo 31.– Presentación de recursos

Los acuerdos que adopte la Mesa Electoral y la Junta Electoral serán recurribles en primera instancia ante la Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete (7) días naturales. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.

Artículo 32.- Escrito de interposición del recurso

El escrito de interposición del recurso deberá contener las siguientes referencias:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. o C.I.F. del recurrente.
- b) Representación en la que actúa el compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.
- c) Acto que se recurre.
- d) Interés o legitimación para recurrir.
- e) Hechos determinantes del recurso y fundamentos legales de aplicación.
- f) Pretensión que se deduzca.
- g) Lugar, fecha de presentación y firma.

Artículo 33.– Resolución de los recursos

1.– La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de catorce (14) días naturales.

2.– La resolución estimará en todo o en parte, o desestimarán, las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión.

3.– En el supuesto de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

4.– Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de siete (7) días naturales.

5.– La ejecución de las resoluciones electorales de los órganos competentes corresponde a la Junta Electoral con la colaboración de los órganos federativos pertinentes.

6.– Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

7.– La anulación de determinados actos llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

CAPÍTULO VI. DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 34.– Competencia de la Junta Electoral sobre difusión del proceso electoral

La Junta Electoral deberá garantizar que todas las personas miembros de la Federación Vasca queden suficientemente informadas sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

Artículo 35.– Deber del órgano de administración



El órgano de administración, en funciones, de la Federación Vasca deberá proporcionar a la Junta Electoral los recursos humanos y materiales al alcance de la Federación Vasca al objeto de conseguir una difusión suficiente del proceso electoral.

Artículo 36.– Tablón de anuncios y copias

1.– Será obligatoria la exposición en el tablón de anuncios de la Federación Vasca de todos los documentos y acuerdos relativos al correspondiente proceso electoral. La exposición se verificará también en los tabloneros de anuncios de las Federaciones Territoriales.

2.– En cada federación, territorial o vasca, deberá ponerse a disposición de los y las electoras suficientes copias de los documentos más importantes del proceso electoral, como el calendario, el censo y el reglamento electoral.

Artículo 37.– Anuncio del calendario electoral

1.- Se anunciará un resumen del calendario electoral en el periódico de más divulgación de cada Territorio Histórico.

2.- Se insertará en la página web de la Federación Vasca los textos del calendario electoral y reglamento electoral.

Artículo 38.– Comunicación a la Administración

La Federación Vasca remitirá al órgano administrativo correspondiente una copia del censo electoral, del calendario electoral y del reglamento electoral para la difusión complementaria del proceso electoral.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 39.– Elección de la Asamblea General

La asamblea general, compuesta de 15 miembros, será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una elección que se realizará en el seno de cada asamblea general de sus federaciones territoriales.

Artículo 40.– Composición de la Asamblea General

1.- La Asamblea General estará integrada por representantes de los estamentos de clubes, agrupaciones deportivas, deportistas, técnicos, técnicas, jueces y juezas en la siguiente proporción:

- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas adscritas fijada en el 70% del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Una representación para el estamento de deportistas fijada en el 15% del total de miembros de la Asamblea General.
- c) Una representación para el estamento de técnicos fijada en el 10% de los miembros de la Asamblea General.
- d) Una representación para el estamento de jueces y juezas fijada en el 5% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 41.– Insuficiencia de personas candidatas

Cuando la totalidad de personas candidatas de un estamento no permita alcanzar la representación asignada al mismo, las vacantes se atribuirán proporcionalmente al resto de los mismos.

Artículo 42.– Bajas

Si alguna persona miembro de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegida causará baja automáticamente en dicha Asamblea General.



Asimismo, si durante el período para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirán por la/s persona/s que encabece la lista de suplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General.

Artículo 43.– Convocatoria de elecciones

- 1.- Finalizados los procesos electorales de las Federaciones territoriales y al objeto de proceder a la convocatoria de elecciones, el Presidente de la Federación Vasca cesa y siguiendo en funciones procede a convocar a la Junta Electoral en el plazo máximo de un mes para que dé inicio al proceso electoral.
- 2.- No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca, que represente al menos el 5% del total de los componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

Artículo 44.– Atribución de representantes a cada estamento de cada una de las Federaciones Territoriales

- 1.– El proceso para la elección de miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca comenzará con la atribución de representantes a cada Federación Territorial. Dicha atribución, realizada por la Junta Electoral, será proporcional al número de miembros que las Federaciones Territoriales tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en la Federación Vasca.
- 2.– El total de los censados de la Federación Vasca se corresponderá con la suma de los censos de las Federaciones Territoriales.
- 3.– Tal atribución de representantes constituye acto electoral y, por tanto, será recurrible ante la propia Junta Electoral.

Artículo 45.– Notificación y difusión de la atribución de representantes

La atribución de representantes se notificará fehacientemente a cada Federación Territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y de las Federaciones Territoriales.

Artículo 46.– Elección de representantes de las Federaciones Territoriales

- 1.– Los estamentos de las Federaciones Territoriales deberán elegir a los representantes a la Asamblea General de la Federación Vasca en la primera reunión que se convoque tras su renovación, de conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de la Federación Vasca.
- 2.– Las personas miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca elegidas entre los candidatos de cada estamento que resulten más votados, en el seno de las Asambleas Generales de las Federaciones Territoriales, deberán ser miembros de las mismas.
- 3.– Esta elección no revestirá las características de un proceso electoral. Sin perjuicio de ello, los actos de votación de tales representantes se considerarán actos electorales de conformación de la Asamblea General de la Federación Vasca y, en consecuencia, el control de legalidad de los mismos corresponde a la Mesa Electoral y Junta Electoral de la propia Federación Vasca.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Artículo 47.– Electores

- 1.– Para la elección de Presidente o Presidenta el cuerpo electoral estará integrado por toda la Asamblea General.
- 2.– Tendrán la consideración de electoras y elegibles para la Presidencia, las personas que sean miembros de la Asamblea General en calidad de representantes de los estamentos federativos.
- 3.– No podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General quien, asimismo, sea miembro de la misma con carácter personal por otro estamento.



4.- La representación de las personas jurídicas miembros de la Asamblea General corresponderá a quien ostente la Presidencia o a la persona que acredite fehacientemente dicha representación.

5.- En el caso de que la persona elegida para ostentar la presidencia de la Federación Vasca dejara de formar parte de la Asamblea General continuara en su cargo hasta la finalización del mandato.

Artículo 48.- Plazos de presentación de candidaturas

Una vez se proclame definitivamente a los y las miembros de la Asamblea General quedará abierto el plazo, no inferior a 7 días naturales, para la presentación de las candidaturas a la Presidencia o a la Junta Directiva.

Artículo 49.- Presentación de candidaturas

1.- La presentación de candidaturas deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral, con expresión del nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y de licencia. También se adjuntará, en su caso, documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea, en el plazo establecido en el calendario electoral. Los servicios administrativos de la Federación Vasca están obligados a extender una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura expidiendo recibo a favor del presentador de la misma.

2.- No se admitirán candidaturas más allá del plazo establecido, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor.

3.- Ningún candidato puede presentar más de una candidatura a la Asamblea General.

Artículo 50.- Admisión de candidaturas

1.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas se reunirá la Junta Electoral para resolver sobre su admisibilidad.

2.- La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la Junta Electoral en un plazo de cinco (5) días naturales.

3.- Si alguna candidatura contiene errores que son subsanables se requerirá a la misma que se subsanen los errores notificados en el plazo que determine la propia Junta Electoral.

Artículo 51.- Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General

1.- Admitidas definitivamente las candidaturas la Junta Electoral convocará a la Asamblea General para su constitución formal y votación de candidaturas. Dicha convocatoria se realizará aunque ya figure la fecha de celebración de la Asamblea General en el propio calendario electoral y contendrá el siguiente Orden del Día:

- a) Constitución de la Asamblea
- b) Constitución de la Mesa Electoral
- c) Elección de Presidente

2.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará la asistencia de la tercera parte.

3.- Una vez constituida la Asamblea General y abierta la sesión por la presidencia de la Mesa Electoral, cada candidata o candidato podrá hacer uso de la palabra para defender su programa electoral en un tiempo máximo de 15 minutos.

Artículo 52.- Votación

1.- La votación se realizará por estamentos y quien ostente la Presidencia de la Mesa Electoral llamará nominalmente a cada miembro de la Asamblea General para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada al efecto.

2.- El voto, que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral. Para votar, se deberá acreditar la personalidad con la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducción. Las personas jurídicas presentarán una certificación, expedida por el Secretario o Secretaria de la entidad, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente,



acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones.

3.- Cumplimentado dicho trámite, cada votante entregará la papeleta a la presidencia de la Mesa Electoral quien introducirá la misma en la urna correspondiente.

4.- Concluida la votación harán lo propio los miembros de la Mesa Electoral, correspondiendo votar, en primer lugar, al secretario y en último lugar, al presidente.

5.- No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo.

Artículo 53.- Escrutinio

1.- Finalizado el acto de la votación se procederá al escrutinio de los votos por parte de la Mesa Electoral.

2.- Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que los sobres contengan más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.

3.- Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

4.- Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

Artículo 54.- Determinación de candidatura ganadora

1.- Resultará ganadora y ostentará la Presidencia de la Federación Vasca la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos de las y los miembros asistentes.

Artículo 55.- Empate

1.- En caso de empate de votos se celebrará una nueva votación en el plazo máximo, no superior a dos horas, que determine la Junta Electoral. En la nueva votación únicamente participarán las primeras candidaturas con igualdad de votos.

2.- Si persiste el empate, se procederá a una tercera y última votación en los términos que determine la Junta Electoral.

3.- Si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 56.- Falta de candidaturas

1.- En el supuesto de no presentarse candidatura alguna la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas no superior a siete (7) días naturales.

2.- En el supuesto de que tampoco se presenten candidaturas en el segundo plazo, la Junta Electoral comunicará dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones de la Federación Vasca al objeto de que convoque una Asamblea General extraordinaria para acordar la disolución de la Federación Vasca.

Artículo 57.- Candidatura única

Cuando exista una sola candidatura a la Presidencia de la Federación Vasca no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como Presidente o Presidenta de la Federación Vasca a la persona que encabece la candidatura.

Artículo 58.- Acta del escrutinio

1.- Desarrollada la votación, la Mesa Electoral redactará el acta del escrutinio al objeto de que sea remitida con la mayor brevedad, junto con las papeletas de voto, a la Junta Electoral.

2.- Las y los interventores y las candidaturas tendrán derecho a obtener una certificación de dicho documento, si así lo solicitan.



EUSKADIKO MAHAI TENIS FEDERAKUNTZA / FEDERACIÓN VASCA DE TENIS DE MESA

Pinondo 11, bajo - Apdo. 120 / 48.200 Durango (Bizkaia)

Tlfno.: (94) 623.26.89 / Fax : (94) 620.29.05

E-mail : tenisdemesa@euskalkirola.com / Web : www.mahaitenis.com

3.- La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias de la votación, proclamará a quien encabece la candidatura ganadora como Presidente o Presidenta y, en su caso, como miembros de la Junta Directiva.

4.- Una vez proclamadas provisionalmente las candidaturas y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Protección de datos de carácter personal

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el censo electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla.